CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

- Jurídico
- RRHH
- Secretaria Municipal

REF. N° 408.114/14
ADJ.

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
OFICINA DE PARTES
29 OCT 2014
FOLIO 87 N° 1447
Sección

SOBRE PROVISIÓN DE CARGOS QUE INDICA EN LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO,

016691 21.OCT.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Karen Ordóñez Urzúa, Concejal de la Municipalidad de Casablanca, solicitando un pronunciamiento que determine si corresponde que ese Municipio convoque a concurso público, para proveer los cargos de Director de Control y Director de Administración y Finanzas, considerando que, en la actualidad, la estructura interna y el organigrama contemplan tales plazas, y que los funcionarios que las ejercen llevan más de veinte años en dichos puestos.

Asimismo, la aludida autoridad consulta, en caso de ser procedente el referido llamado a concurso, el procedimiento para remover a la Directora de Control, así como a su personal, atendido lo preceptuado en los artículos 65, letra n), y 29, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Requerido informe, la Entidad Edilicia manifiesta que, en virtud de lo ordenado en la ley N° 20.742, mediante decreto alcaldicio N°s. 3.381, de 2014, se crearon lo reseñados cargos, agregando que el cargo de Director de Control debiera proveerse por concurso público, mientras que el cargo de Director de Administración y Finanzas por ascenso, siempre que se cumplan los demás requisitos que la normativa pertinente establece.

Luego, el Municipio requiere que este Órgano de Fiscalización se pronuncie acerca de la provisión del cargo de Director de Administración y Finanzas, toda vez que existirían dos funcionarias en condiciones de ser promovidas, una de ellas amparada por la regulación especial contenida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280.

Sobre el particular, como cuestión previa, conviene precisar que el numeral 1) del artículo 1° de la citada ley N° 20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales, reemplazó el artículo 16 de la anotada ley N° 18.695, por el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario; Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control".

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
**CASABLANCA**

Agrega el inciso segundo de esa norma que: "Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone".

Enseguida, en lo relativo a la creación de los cargos directivos de que se trata, se debe indicar que si bien el inciso segundo de la anotada norma utiliza la expresión "facultado", ello no se refiere a la posibilidad que la autoridad comunal pueda ejercer un derecho de opción sobre la materia, sino que aquello debe ser entendido como la potestad que el legislador le ha conferido para implementar las plazas en comento, cuando estas no estén contempladas en la pertinente planta de personal.

En lo tocante al procedimiento que corresponde observar en la designación de los funcionarios que servirán los cargos directivos en cuestión, cumple con señalar que conforme al citado artículo 16, inciso segundo, de la ley N° 18.695, los nombramientos a que hubiere lugar deben sujetarse a "las normas sobre selección directiva que la ley dispone".

Ahora bien, habida cuenta que no existe un procedimiento especial y común de selección y designación de los directivos municipales, no cabe sino acudir a las reglas generales sobre la materia (aplica dictamen N° 41.047, de 2014).

Así, en lo que interesa, corresponde aplicar la normativa contemplada en el Título II, Párrafo IV, artículos 51 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para la selección y designación del cargo de director de administración y finanzas, y por concurso de oposición y antecedentes, para el de director de control, según establece expresamente el artículo 29, inciso final, de la citada ley N° 18.695.

En relación con lo anterior, se debe hacer presente que aquellos servidores que están desempeñando las funciones inherentes a los nuevos cargos que se deben crear, solo podrán ser designados en las plazas que se creen, de conformidad con las reglas a que se ha hecho alusión en los párrafos anteriores, en la medida, por cierto, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 10 de la citada ley N° 18.883, y los contemplados en el artículo 12, N° 1, de la ley N° 19.280, que Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas sobre Plantas de Personal en Municipalidades, cual es, poseer "título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste"; y, en caso de no cumplir con tales exigencias, deberán continuar ejerciendo el cargo genérico o nominado en el que se encontraban nombrados al momento de dictarse la ley N° 20.742.

En este sentido, atendido que la planta de personal de la Municipalidad de Casablanca, fijada mediante el decreto con fuerza de ley N° 322-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior,

no contempla los cargos de Director de Administración y Finanzas y Director de Control, ese Municipio por medio del decreto alcaldicio N° 3.381, de 2014, procedió a crearlos.

A su vez, de lo informado por la Municipalidad, se desprende que los funcionarios que actualmente desempeñan los empleos en comento, no reunirían los requisitos previstos por la normativa pertinente, razón por la cual deberán seguir desarrollando los cargos genéricos o nominados que poseían al dictarse la enunciada ley N° 20.742.

De este modo, resulta procedente que el Municipio convoque a concurso de oposición y antecedentes para proveer el cargo de Director de Control, según lo dispone el artículo 29, inciso final, de la citada ley N° 18.695, procediendo a aplicar los artículos 51 y siguientes de la ley N° 18.883, en el caso del cargo de Director de Administración y Finanzas.

En lo concerniente a la provisión de este último cargo, en que existirían dos funcionarias en condiciones de ser promovidas, una de ellas amparada por la regulación especial contenida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, es menester exponer que el artículo 12 de esa normativa, establece los requisitos académicos exigibles para el ingreso y la promoción en cargos de las plantas de personal de las municipalidades, detallando en su número 1, los correspondientes a la planta de directivos.

Luego, el artículo 1° transitorio del referido texto legal dispone, en su inciso primero, que sin perjuicio de los requisitos establecidos en el citado artículo 12, para el ascenso del personal en actual servicio en las plantas de Directivos, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, será exigible, alternativamente a lo señalado en la disposición antes mencionada, el requisito de haber desempeñado, a lo menos diez años, cargos de planta en la municipalidad; y en su inciso segundo, que, en todo caso, los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento, mantendrán su derecho al ascenso.

En este orden de ideas, es dable indicar que esta Contraloría General, a través de los dictámenes N°s. 65.143, de 2010 y 19.075, de 2013, entre otros, ha precisado que al haber fijado la ley N° 19.280, en su artículo 12, nuevas exigencias educacionales para ingresar y ser promovido en cargos de las plantas de personal de las municipalidades, se hizo necesario establecer en el citado artículo 1° transitorio, una norma de protección ante eventuales futuros ascensos, en favor de aquellos funcionarios que a la data de su entrada en vigor ya se encontraban incorporados a aquellas, habiendo ingresado con un régimen jurídico diferente al que introdujo ese cuerpo normativo, sea porque en su oportunidad fueron eximidos de los requisitos de estudio o sus exigencias eran otras, considerándose, en el primer caso, la antigüedad como requisito alternativo para el ascenso y, en el segundo, como habilitantes los requisitos que el empleado cumplió en su ocasión.

En ese contexto, el derecho a ascender al cargo de Director de Administración y Finanzas, también le

corresponde a la servidora amparada por la norma protectora contenida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, por lo que ese Municipio deberá determinar con arreglo a lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 18.883, la funcionaria que debe ser promovida.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Casablanca adopte las medidas necesarias para proveer, a la brevedad, los cargos a que hace alusión la ocurrente, teniendo en cuenta lo señalado en el presente oficio.

Transcríbase a la peticionaria.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA